



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO de DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz Y/O 2500 MHz".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.

En su caso, nombre del representante legal.

Gabriel Székely

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.

Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones.
2	Se solicita establecer que quedan exentos del cumplimiento de esta Disposición Técnica los productos que cuenten con un certificado de homologación vigente, expedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Disposición Técnica y que estos serán respetados en todos sus términos. Adicionalmente, se pide definir la diferencia entre "hacer uso del espectro" y "ser conectado a redes públicas de telecomunicaciones que operen con espectro móvil".
2	Aclarar que la certificación a un ETM es únicamente con el release de Software inicial con el que sale a la venta y no con sus versiones subsecuentes.■ ■ Con respecto al último párrafo de los ETM que se encuentren en itinerancia internacional deberán cumplir los estándares Internacionales.
3.1.	Se solicita definir los conceptos "emisiones armónicas" y "emisiones parásitas".
3.2.	En la definición LTE dice Long Time Evolution, debe decir Long Term Evolution.

4.1.1.	Para evitar confusiones en los límites, se sugiere utilizar el esquema de numeración de bandas E-UTRA.
4.1.2.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Como principio general no debiera regularse la tecnología e imponer costos innecesarios a los usuarios. ▣ ▣ 2. Si a pesar de ello ha de implementarse este escenario, la regulación no debe ser retroactiva. ▣ ▣ 3. Además, se debe considerar el derecho de todos los usuarios a la portabilidad. Los ETM que soporten el estándar tecnológico LTE deben estar preparados para conectarse a cualquier red, en cualquier banda y en cualquier tecnología; por esta razón, los ETMs que soporten el estándar tecnológico LTE y se comercialicen en México, deberán contemplar su utilización con todas las bandas de frecuencias que hayan sido concesionadas y se encuentren disponibles para la prestación de los mismos servicios.
4.3.	La potencia es nominalmente la misma (23dBm) +2/2.5. Sin embargo, los límites ETSI probados bajo RED son +2.7/3.2dBm, por tanto, se está requiriendo una prueba adicional a las ya establecidas.
4.4.2.	Los límites de banda son distintos a los establecidos en RED.

4.5.	Se sugiere contar con la referencia 3GPP / ETSI para cada una de las pruebas establecidas. A fin de poder tener una mayor referencia a las mismas. Esto apoyaría a que fueran replicables por los laboratorios internacionales, los cuales son utilizados por los fabricantes.
4.6.	<p>Vale la pena destacar que el responsable del sitio, incluyendo mantenimiento, disponibilidad, etc, es el fabricante. Así como es el responsable que la versión digital de su sitio esté alineada a la versión impresa en los productos.■</p> <p>■ Considerar que, en muchas ocasiones, durante los procesos de certificación / homologación los fabricantes no cuentan con el manual de usuario definitivo.</p>
5	Se solicita aclarar cada cuánto tiempo serán verificados y evaluados los procedimientos e instrumentos de los laboratorios de prueba. Adicionalmente, establecer quién será el responsable de dicha evaluación y cómo se darán a conocer dichos resultados.
5.1.	Se solicita definir cuáles son las disposiciones aplicables a las que se refiere el presente numeral.
5.2.1.	Con respecto al primer párrafo, ¿cómo se debe proceder en caso de que la antena no sea desmontable?.

5.5.1.	Inciso I. Se solicita mencionar cómo se validará que efectivamente las pruebas se hicieron en dichas condiciones.
8	Con respecto del primer párrafo, se solicita detallar a cuáles disposiciones se refiere.
8	Sobre el segundo párrafo, a fin de brindar certidumbre a los interesados, se solicita aclarar de qué manera se les informará cuáles son los organismos que están habilitados para realizar visitas.
8	Con relación al tercer párrafo, se solicita detallar de qué manera se garantizará la confidencialidad de los resultados.
8	Se solicita que ese IFT indique con claridad que dichas visitas de vigilancia deben cumplir con las formalidades del procedimiento, incluyendo, sin limitar las previstas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en todo lo que beneficien a los interesados. ■

8	<p>En lo que se refiere al párrafo quinto, se solicita precisar ¿con apoyo en qué disposición, dichas visitas serán a cargo de los titulares y cuál será el importe de las mismas?■</p> <p>Asimismo, se solicita precisar con detalle cuáles son las disposiciones jurídicas a que se refiere este párrafo.</p>
8.1.	<p>Párrafo segundo. Con relación a éste, se solicita al Instituto aclarar con detalle que dichas visitas de vigilancia deben cumplir con las formalidades del procedimiento, sin limitar las previstas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en todo lo que beneficie a los interesados.</p>
Transitorio Primero.	<p>La presente Disposición Técnica sera obligatoria y/o exigible, después de su entrada en vigor siempre y cuando exista el primer laboratorio y organismo de certificación acreditados, autorizados y certificados en el territorio nacional. Adicionalmente, los fabricantes generan sus planes de desarrollo con al menos 6 meses de antelación, en ocasiones 12 meses antes, por lo que se sugiere que la entrada en vigor considere un plazo de al menos un año.</p>
Transitorio Cuarto.	<p>Se solicita aclarar ¿sobre qué bases se determinaron estos límites para la realización de las visitas de vigilancia. Es decir, ¿cuál es el standard mediante el cual se define ese porcentaje?</p>

(Seleccione una opción del listado)	Se sugiere incluir un Quinto Transitorio: Los productos que cuenten con un certificado de homologación provisional antes de la entrada en vigor de ésta Disposición Técnica, podrán ser sujetos a solicitud de cambio a homologación definitiva a través de dictamen pericial, sin necesidad de ser evaluados de acuerdo a la presente.
(Seleccione una opción del listado)	
(Seleccione una opción del listado)	
(Seleccione una opción del listado)	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

